

CONTRATO No.128/2021

SOLICITUD DE PROPUESTA SP N°. SCC-001/2020

SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE USO COMÚN EN PUNTA CHIQUIRIN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" Y "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL ISLA ZACATILLO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de

Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **SAUL NELSON DE LEÓN,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad

de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INSERIN, S.A. DE C.V.,** con número de Identificación Tributaria

sociedad que en el transcurso del presente se denominará; "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); los documentos de solicitud de propuesta No. SCC-001/2020, Términos de Referencia; enmiendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución Razonada de Adjudicación número 28/2021 de fecha

once de junio de dos mil veintiuno; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma; **b)** Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; **c)** Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; **d)** La Resolución Razonada de Adjudicación número 28/2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno; **e)** Orden de inicio para la supervisión de la obra; **f)** Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme “EL MINISTERIO”, o “EL CONTRATISTA” con la anuencia del primero; **g)** Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; **h)** Alcances de componentes y actividades; y **i)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se compromete a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, La Supervisión del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE USO COMÚN EN PUNTA CHIQUIRIN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN” Y “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL ISLA ZACATILLO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATISTA, desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en los alcances establecidos en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa Integral de Trabajo presentado en su

Propuesta técnica, debidamente actualizado. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio ha contratado a precio de suma global, para los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$199,310.00), que incluye el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma y condición en que se efectuarán los pagos al supervisor en virtud del contrato será de acuerdo al avance físico de la obra y contra la presentación del avance físico y financiero correspondiente a la ejecución del proyecto contenidos en el Informe Mensual, de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales. La remuneración total del consultor no deberá exceder del precio del contrato incluyendo todas sus modificaciones. Los pagos a realizarse a la firma supervisora se harán de la siguiente manera: a) Ocho (8) pagos mensuales en función de la producción (porcentaje global de avance de obra correspondientes al 90 % del monto de la consultoría, de acuerdo al avance físico de la obra, previa aprobación del Administrador del Contrato y Visto Bueno del Coordinador del Componente II del programa, de los respectivos informes, b) Un (1) pago final correspondiente al 10% del monto de la consultoría, previa aprobación del Administrador del Contrato y el visto bueno del Coordinador del Componente II del programa, o quien haga sus veces, del Informe Final y la liquidación del proyecto. **CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO.** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá conceder un anticipo al Supervisor al inicio de sus labores, hasta por un máximo de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato. Para ello, el Supervisor presentará a la Administrador de Contrato juntamente con su solicitud de Anticipo, un Plan de Utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir dicho Plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, esta modificación deberá contar con el Visto Bueno del Administrador del Proyecto; la solicitud deberá ser debidamente justificada. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, se deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para este caso, cuando este lo estime conveniente. El Ministerio se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en la

sección CG-04 Garantías, que presente la factura del anticipo a la GFI, previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Supervisor cumple con los requisitos exigidos en los documentos de la solicitud de propuestas, Adendas y Aclaraciones. El Ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del último pago o de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto vigente del Contrato. La devolución de lo retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la Obra (liquidación), sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para hacer efectiva la devolución de la retención Contractual, el supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional una declaración jurada en original, asentada en acta notarial, que exprese que no tiene ningún reclamo económico derivado del Contrato. Será responsabilidad del administrador del contrato asegurar, mediante una debida planificación y programación financiera, que los montos de las estimaciones de obra que autorice para pago, se tramiten previendo el fiel cumplimiento según legislación nacional en lo pertinente al porcentaje de la retención contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de Financiamiento de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, contrato de Préstamo BID-3170/OC-ES, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA”, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías en los plazos que a continuación se detallan: Garantía de Buena Inversión de Anticipo: Siempre que el Supervisor

requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del Anticipo; y su vigencia será la del plazo contractual más noventa días calendarios o hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo y su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. Garantía de Cumplimiento de Contrato: la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Garantía de Buena Supervisión: Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el periodo que establezca el contrato, el Supervisor deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción definitiva de las obras objeto de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la garantía de buena supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este período e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. No obstante vencido

el plazo de la garantía de buena supervisión, la responsabilidad civil del supervisor prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. Durante el período de vigencia de la Garantía, el Supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la DIOP un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables al Contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la DIOP. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la DIOP, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. **CLÁUSULA NOVENA: INFORMES:** Sin limitarse a lo establecido por estos Términos de Referencia, y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, EL CONTRATISTA, deberá presentar los siguientes informes: a) Informe Inicial (a los quince días calendario de haberse girado la orden de inicio de la consultoría), b) Informe de Avance, acompañado del informe fotográfico, c) Informes Mensuales, d) Informe Final, e) Otros informes que el Administrador del Contrato o la Coordinadora del Componente II requieran con la periodicidad que estos decidan. Cada informe con periodicidad mayor o igual a un mes, contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del período, al Administrador del Contrato, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su visto bueno o propuesta de modificaciones, con copia al Coordinador del Componente II del Programa Corredores Productivos o quien haga sus veces, en un período no mayor a CINCO (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. En todos los informes se deberá incluir copia de planilla pagada de ISSS y AFP correspondiente al personal involucrado en la construcción y supervisión del proyecto. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato, este remitirá el informe a la coordinadora del Componente II del Programa Corredores Productivos, o quien haga sus veces, para los efectos respectivos. Los informes

serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregaran tres ejemplares impresos (original y dos copias), y dos en formato digital en disco compacto. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría de forma ordenada. Cualquier otro informe considerado como “especial”, podrá ser solicitado por el Administrador del Contrato o por el Coordinador del Componente II del Programa Corredores Productivos, en los formatos que este requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa en ejecución. Previo al finiquito de este contrato, se deberán haber entregado todos los productos y todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda expresamente prohibido al Supervisor ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), versión GN-2350-15 y las estipulaciones del Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. La Modificativa será firmada por el Contratante y El Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus

errores. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. Además de las penalidades establecidas en la CG-08 Multas y penalidades contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrará por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no

admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. El contratista conoce y está de acuerdo con las características físicas, jurídicas y técnicas, para lo cual ha presentado al Ministerio su propuesta de precio siendo factible la supervisión del proyecto con el precio y plazo convenidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. “EL CONTRATISTA” en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y su personal no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el CONTRATANTE, el contrato y demás documentos contractuales, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el CONTRATANTE que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, ninguno de los documentos o información indicados en la cláusula anteriormente relacionada para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos contractuales, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del CONTRATANTE y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS: El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o

participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-15. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora , se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la legislación nacional para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en la legislación nacional relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Mediante Acuerdo número 771 de fecha 24 de junio 2021, se nombró como administrador del presente contrato, al ingeniero Julio Edgardo Rodríguez Barrera, quien actualmente se

desempeña como Subdirector de puentes, obras de paso y obras de protección en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y las establecidas en las bases de licitación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla. Plantel La Lechuza. Frente al Estado Mayor. San Salvador. Para El Contratista:

y al correo electrónico:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Ingeniero Saúl Nelson De León
INSERIN, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Ante mí, **CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN,** de

, **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria _____

_____ en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **SAUL NELSON DE LEÓN,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con número de _____



Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INSERIN, S.A. DE C.V.,**

con número de Identificación Tributaria

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital e Incorporación Integra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil once, ante los oficios del notario Francisco José Ferman, inscrita en el Registro de Comercio al número Noventa y Seis del Libro Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero de dos mil once, de la que consta que la naturaleza jurídica, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario quién dura en sus funciones siete años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Irma Gloria López de De León, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de agosto de dos mil quince, asentada en el acta número veintisiete, como punto Dos se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente para el período de siete años, a partir del primero de septiembre de dos mil quince, el cual vence el uno de septiembre de dos mil veintidós; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del libro tres mil cuatrocientos setenta y seis del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil quince; quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, El Contratista se ha

comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", La Supervisión del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE USO COMÚN EN PUNTA CHIQUIRIN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" Y "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL ISLA ZACATILLO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", de conformidad a la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la CLÁUSULA QUINTA del referido contrato. El plazo del contrato en referencia será de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

